

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII

PACHUCA DE SOTO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1939.

NUM. 86

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

8851

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Departamento de Gobernación.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento Interior del Congreso, nos permitimos comunicar a usted que el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado en la sesión de apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal que efectuó el día de hoy, procedió a la elección de su Mesa Directiva que deberá funcionar durante el propio Período, habiendo quedado integrada en la siguiente forma:

Presidente	Dip. Galileo Bustos Valle
Vice-Presidente	Dip. Mayor Valdemar Vargas.
Secretario	Dip. Prof. Domitilo Austria
Secretario	Dip. Manuel J. Trejo
Secretario Suplente ..	Dip. Cecilio Sanchez.
Secretario Suplente ..	Dip. Marciano Viveros.

Y lo hacemos del conocimiento de usted suplicándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, a 10 de septiembre de 1939. Dip. Srío. Domitilo Austria G. — Dip. Srío. Manuel J. Trejo. — (Rúbricas.)

8840

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO

AVISO del H. XXXV Congreso Constitucional del Estado. —291.

PLAN de Arbitrios del Mineral de La Reforma, aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado. —291-92.

PODER EJECUTIVO.

RESOLUCION de expropiación hecha por los vecinos del pueblo de San Francisco, del Municipio de Tecozautla, Hgo. — 1a. Publicación. —292.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Juchitlán", del Municipio de Tasquillo, ex-Distrito de Zimapaán, Hgo. —293-04-95.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Santa María la Palma", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo. —295-86-97.

AVISOS

JUDICIALES y Diversos. —297-98-99-300.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado. —(Decreto 410).

Primero:—Con la aclaración y opinión que adelante se expresan, son de aprobarse y se aprueban el Plan de Arbitrios y Presupuestos de Egresos con su correspondiente Tarifa, que fué sometido a la consideración de la Legislatura por el C. Presidente Municipal del Mineral de la Reforma, con el fin de que surta efectos el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo:—Comuníquese al C. Presidente Municipal de dicha Cabecera, que si el derecho que percibe el Municipio por "LEGALIZACION DE FIRMAS" y que se encuentra consignado en el Plan de Arbitrios con la Partida Número 12, se refiere a una contribución impuesta directamente por la Asamblea Municipal a los causantes de ese Municipio, no debe cobrarla, por que el Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado concede a los Municipios una Participación del 5% sobre las legalizaciones que verifica, ya que es el único facultado para hacerlo.

Tercero:—Comuníquese igualmente, que al rectificar las sumas de los documentos enviados para su estudio, se encontró en la que arroja el Plan de Arbitrios, un error que nos da un superávit de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS), porque el total de las participaciones es de \$ 18,070.00 en vez de \$ 17,070.00 que se consigna, resultando un total general de \$ 27,710.04 en lugar de la suma anotada. Que en esa virtud, el Congreso del Estado es de opinión, tomando en consideración lo raquítico de algunos sueldos consignados, que se aumenten los que perciben el Juez Conciliador, el Secretario del mismo, el Taquimecanógrafo y los Escribientes de la Presidencia Municipal. Que si después de pagados los sueldos resulta algún excedente, se destine para los gastos imprevistos que no se consignaron en el documento que se aprueba, debiendo dar oportunamente cuenta de la inversión que se dé a esa cantidad.

Cuarto:—Hágase del conocimiento del C. Contador General estos Puntos de Acuerdo, remitiéndole 4 tantos de los documentos que se aprueban, con la anotación respectiva, a fin de que devuelva los tantos que le corresponden a la Autoridad Municipal de La Reforma.

Quinto:—Con el fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribanse estos Puntos resolutivos al Ejecutivo del Estado.

Y en cumplimiento al último Punto preinserto, nos permitimos suplicar a usted se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de que se trata.

Sufragio Efectivo. No Reelección — Pachuca de Soto, a 5 de septiembre de 1939.—Dip. Srío. D. Austria G.—Dip. Srío. M. J. Trejo. — (Rúbricas.)

PODER EJECUTIVO

8249/18

Pachuca, de Soto, 6 de septiembre de 1939.

VISTA la solicitud de expropiación hecha por los vecinos del pueblo de San Francisco, del Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, en bienes del señor Vicente Mejía Rubio, llamados Fracción 1ª de la ex-Hacienda de San Francisco, situados en el Municipio de Tecozautla, del Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, y

Teniendo en consideración que según el Decreto 423 en su artículo 1º, para los efectos del artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, se consideran como causa de expropiación pública todas aquellas propiedades que se encuentren acaparadas en manos de una sola persona, en perjuicio de la colectividad y como los campesinos del Pueblo de San Francisco, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, carecen de tierras necesarias para poder subsistir, en vista de que las dotaciones ejidales no han sido suficientes para ello, procede decretar su expropiación.

Para los efectos a que haya lugar, la Fracción 1ª respecto a la cual se decreta la expropiación, tiene los siguientes linderos: al Norte mide doscientos ochenta y dos metros y linda con propiedad del se-

ñor Candido Martinez; al Sureste mide trescientos diez metros y linda con propiedades de la Ranchería de San Francisco y al Oriente mide ciento treinta y cuatro metros y limita con el ejido de San Francisco, teniendo una superficie de una hectárea ochenta y nueve áreas diez centiáreas, por lo que, si es verdad que el importe de la indemnización debe ser de acuerdo con el Valor Fiscal y éste es de tres mil setenta y nueve pesos noventa centavos, también es verdad, que como el bien expropiado no comprende toda la fracción de la ex-Hacienda de San Francisco, se practicó un nuevo avalúo catastral, resultando que es de la cantidad de quinientos pesos, tomando en consideración que el importe de cada hectárea es de la cantidad de doscientos sesenta y cuatro pesos cuarenta y un centavos.

Que para los efectos que señalan los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 10, 19 y 20 del Ordenamiento Legal ya citado deberá publicarse esta Declaratoria de expropiación en el Periódico Oficial del Estado, deberá notificarse al señor Vicente Mejía Rubio esta resolución en su domicilio San Francisco, Municipio de Tecozautla, o en su caso deberá hacerse una segunda publicación en el Periódico Oficial para los efectos legales correspondientes, con el objeto de que el interesado, en el término de quince días siguientes, interponga el recurso Administrativo de revocación y pasado éste, o habiéndose declarado improcedente, deberán entregarse los bienes expropiados a los solicitantes, previo pago de la indemnización legal.

Por lo expuesto es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se decreta la expropiación de la propiedad ya citada en beneficio de los vecinos del pueblo de San Francisco del Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Hágase su publicación en el Periódico Oficial.

Tercero.—Notifíquese al propietario señor Vicente Mejía Rubio en su domicilio y en caso de no ser posible, hágase una segunda publicación en el Periódico Oficial, para que dentro del término de quince días siguientes, interponga el recurso Administrativo de revocación y en caso de que no haga, o que se declare infundado, proceda a hacer entrega de los bienes expropiados a los solicitantes, debiendo cubrir éstos previamente el avalúo catastral de quinientos pesos.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Jacinto Javier Rojo Gómez, su Secretario General Licenciado Manuel Yáñez.

Cooperar en la realización de los Censos es dar pruebas de civismo.—Usted debe revelarse como ciudadano consciente de sus deberes, ayudando a esta gran obra nacional.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14410

Al margen un sello que diga: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1046, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado JUCHITLAN del Municipio de Tasquillo, ex Distrito de Zimapán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 10 de febrero de 1937, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida petición fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró insaturado el expediente en sesión celebrada el día 18 de los mismos meses y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 19 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de mayo del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Agustín Martín, los propietarios el C. Nicanor Fuentes, y por Oficina y director de los trabajos censales, el C. Lucas R. Huerta. Esta diligencia tuvo lugar del 14 al 20 de octubre de 1937, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general, 448 habitantes, con 107 jefes de familia y 126 capacitados poseen animales.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y en cumplimiento a lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamento, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente que se falla, deduciéndose que el poblado de JUCHITLAN está ubicado en el Municipio de Tasquillo, ex Distrito de Zimapán, Hgo., a una altitud aproximada sobre el nivel del mar, de 2000 metros. Su clima es templado y la época lluviosa es de mayo a octubre, siendo escasas e irregulares. Los cultivos principales son el maíz y frijol, de los que tienen un rendimiento medio de 60 x 1. La vegetación espontánea la forman: huizache, cardón, gacahuate, bullo, órgano y nopal. En los informes que proporcionan estos datos, y que fueron rendidos por los señores Lucas R. Huerta, Eduardo Sánchez Chavona, Miguel Ángel C. Manjarrez también hacen constar que en la región solo existen como posibles afectadas las fracciones II y III del artículo 37 reformado de la Ley respectiva. En Bozaxni y San Miguel Tetillas, el primero está reservado para los poblados de Tamalerías y Porfirio, por lo que para este caso únicamente queda el último de los predios indicados. Por los señores que hicieron y Certificado que expediera la Presidencia Municipal de Tasquillo, que a solicitud del Sr. Manjarrez estuvieron en los terrenos de la finca,

se hace constar que las fracciones I, II y III, propiedad de Luis y Enrique Guerrero Arciniega y José Medrano Valdivia forman una sola Unidad Agrícola cuya superficie es superior a la asignada a la pequeña propiedad, por lo que si es afectable:

Fracción I.

Riego	19-06-95 Ha.
Temporal	4-65-75 Ha.
Agost. c. de g.	153-00-00 Ha.

Total. 176-72-70 Ha.

Fracción II.

Agost. c. de g.	400 00-00 Ha.
-----------------	---------------

Fracción III.

Agst. c. de g.	400 00 00 Ha.
----------------	---------------

Totales 976-72 70 Ha.

Resultando Cuarto.—Que para hacer la defensa de sus intereses comparecieron los CC. Felipe y José Hernández Zúñiga.

Resultando Quinto.—Que en plano de San Juanico, y que abarca los poblados de Juchitlan, y La Candelaria, estos últimos del Municipio de Tasquillo, y el primero de Ixmiquilpan, se encuentran también las fincas que en el Resultando Tercero, señalo como posibles afectadas, y tal como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta, procede estudiar en conjunto a estos poblados, que afectarán al único predio que puede aportar superficies para los dos casos de ampliación y el de dotación a que me refiero, dado que no hay en la región otra finca que pueda hacerlo.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de Juchitlan, del Municipio de Tasquillo, ex-Distrito de Zimapán, de esta Entidad Federativa está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la sustanciación y trámite del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 126 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d), y e)

del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultado Tercero de conformidad con lo ordenado por los artículos 84, 85, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario vigente, se tiene:

Fracción I.

	Sup. real	Teóricas de temp.
Riego.	19-06 95 Hs.	38-13 90 Hs.
Temporal	4-65-75 Hs.	4-65-75 Hs.
Agost cerril.	153 00-00 Hs.	76 50-00 Hs.
Totales.	176 72-70 Hs.	119-29-85 Hs.

Fracción II.

Agost para g.	400 00 00 Hs.	200 00-00 Hs.
Sup. Real		Teóric. de Temp.

Fracción III.

Agost para g.	400-00 00 Hs.	200 00 00 Hs.
Totales.	976 72 70 Hs.	519-29-85 Hs.

Tengo en total afectable de temporal teórico, 319 Hs. 29 Hs. 85 Cs.

Considerando Quinto.—Que las 319-29-85 Hs. se distribuirán entre los poblados solicitantes, tal como lo asienta en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y que es de acuerdo con la propuesta de la Delegación del Departamento Agrario en Ixmiquilpan y que es como sigue:

Juchitlán	Dotación	Cap. 126.
Finca afectada.	Riego Agost. c. g. total Temp. Teor.	
S. Miguel Tetillas.	5-00 120-00-00 125-00-00 70-00-00.	
La Candelaria.	Ampliación.	Cap. 59.
San Miguel Tetillas.	5 00 120-00-00 125-00 00 70-00-00.	
San Juanico.	Ampliación.	Cap. 40.
San Miguel Tetillas.	358 59 28 358-59-28 179-29-64.	
Totales.	10 00 598-59-28 608-59-28 319-29-84	

A la finca afectada en este caso, procede señalable su pequeña propiedad inafectable, que estará constituida en la siguiente forma:

	Sup. real	Teórica de temp.
Riego.	9 06 95 Hs.	18 13 90 Hs.
Temporal	4 65 75 Hs.	4-65-75 Hs.
Agost. c. g.	353 60 72 Hs.	177 29 86 Hs.
Totales.	368-13-42 Hs.	200-00-01 Hs.

Considerando Sexto.—Que los alegatos presentados por los CC. Hernández Zúñiga, si se toman en consideración en vista de que sumados los predios de La Vega, El Sauz, Zindeje, Mitad Vega y Fresno, hacen un total de 50 Hs., y los de La Providencia, Mitad Aguacate y Baratillo, apenas de 35 Hs., y que por ser explotadas independientemente, así lo asientan los Ings. de la delegación de Ixmiquilpan, resultan infectables.

Por lo antes expuesto procede conceder a los vecinos capacitados en la presente dotación, con una superficie total de 125 Hs., de terrenos que únicamente se tomarán de las Fracciones I, II y III de San Miguel Tetillas, en la forma que sigue: 5 Hs. de riego y 120 Hs. de agostadero para la cría de ganado; siendo los primeros para formar 1.25 parcelas tipo, y los últimos, para usos comunales.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor el suscrito, Gobernador del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado Juchitlán del Municipio de Tasquillo, ex distrito de Zimapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse, y se dota de ejidos a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 125 Hs. Ciento Veinticinco Hectareas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al gobierno General de la Nación, que previene gestiones indemnizadoras a los propietarios afectados, se tomarán íntegramente de la finca San Miguel Tetillas en la forma que sigue: 5 Hs. Cinco Hectareas, de riego y 120 Hs. Ciento Veinte Hectareas de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados, y los de agostadero, para usos de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras inafectables en la región no se les asigna parcela ejidal para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo, cumplirá fielmente lo que en él se ordena, localizan-

Los terrenos ejidales y pequeña propiedad, señalando zonas de protección a las obras que así lo ameriten, tal como se especifica en el plano proyectado; percibido de que en caso contrario, se le aplicarán las sanciones de rigor.

Sexto.—Los ejidatarios quedan obligados a conservar en buen estado el sistema de riego, que es para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben, siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de aguas, quien fija la reglamentación correspondiente para la distribución del líquido.

Septimo.—Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periodico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 10 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIO. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIO. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 18 de Nobre de 1938.

El Srto. Int. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. JOSE SEGUNDO SERRANO

La obra de los Censos de 1939-1940 es una obra nacional.—Hacer buenos censos es hacer Patria.—Ayude usted con todo entusiasmo en esta labor trascendental.

14819

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1072, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado SANTA MARIA LA PALMA, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 20 de abril de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el día 11 de mayo del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 20 del Periodico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de agosto del año citado.

Resultando Segundo.—Que para cumplir con lo ordenado en los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, la Comisión

Agraria Mixta procedió a la formación del censo agro pecuario, integrándose la Junta Censal, en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Diego Santiago y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. David Hurtado, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general de habitantes 82, con 14 jefes de familia y 58 capacitados. El censo pecuario está formado por 49 cabezas de ganado mayor y 26 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplir con lo que ordenan las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, tomo en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe de conjunto rendido por el C. Ing. Justino Fernández, en que incluye todos los poblados del ex-Distrito de Huichapan y Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo. pendientes de resolverse en Primera y Segunda Instancia, del que se desprende: el poblado de "Santa Maria La Palma", corresponde al Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; la lluvias se verifican de junio a septiembre siendo el clima templado. Los cultivos principales son el maíz y el frijol y la vegetación espontanea la forman el órgano, huizache y pirú. Fincas afectables: Hda. de San Marcos, Prop. del Sr. Luis Sánchez.

Temporal	88 Hs. 70 As. 00 Cs.
Agost. c. gan.	515 Hs. 70 As. 00 Cs.
Agost. c. m. alt.	451 Hs. 20 As. 00 Cs.

Total 1055 Hs. 60 As. 00 Cs.

Hacienda de La Manga, propiedad del Señor Valente Sánchez;

Riego	85 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agost. c. gan.	253 Hs. 00 As. 00 Cs.
Casco, etc.	2 Hs. 50 As. 00 Cs.

Total 340 Hs. 50 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de diversos escritos y en defensa de sus intereses los CC. Hermilo Bravo, por el Rancho de El Perú; Adelaido Bravo Jr. por su fracción, sito en el mencionado Rancho; Otilia Z. de Anaya y Leovigildo Anaya, por el Rancho de Los Anaya; y Rosalio A. Trejo, por la fracción denominada La Fé, del Rancho de Los Dolores, todos alegando que son inafectables por su reducida extensión.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero: Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado denominado "Santa Maria

"la Palma", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta, dió cumplimiento fiel y exacto a lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la minuciosa revisión que se practicó a la documentación relativa a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 53 campesinos carentes de tierras que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del ordenamiento citado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Ordenamiento Agrario, se tiene: Hacienda de San Marcos.

	Sup. Real	Sup. Teór. Rieg.
Temporal	88-70-00 Hs.	44-35-00 Hs.
Agost. c. g.	515-70-00 Hs.	128-92-50 Hs.
Ag. c. m. alt.	451-20-00 Hs.	112-80-00 Hs.
Totales	1055-60-00 Hs.	286-07-50 Hs.

Hacienda de La Manga:

	Sup. Real	Sup. Teór. Rieg.
Riego	85-00-00 Hs.	85-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	253-00-00 Hs.	63-25-00 Hs.
Casco, etc.	2-50-00 Hs.	
Totales	340-50-00 Hs.	148-25-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que en vista de que al dictar el suscrito la Resolución al expediente agrario número 966, seguido por ampliación de ejidos al pueblo de Huichapan, del Municipio y ex Distrito de su nombre, Hgo., y no habiendo otras fincas que puedan aportar alguna afectación, es de aceptarse y se acepta la distribución de tierras disponibles y por tanto el ejido provisional estará formado con una extensión total de 240 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de San Marcos, propiedad del Sr. Luis Sánchez, 71 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero laborable; y de La Manga, propiedad del Sr. Valente Sánchez, 23 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego, y 146 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostade-

ro para la cría de ganado; en el concepto de que de que los de riego y agostadero laborable; servirán para formar 14,625 parcelas ejidales, y los de agostadero para la cría de ganado, para usos de la comunidad.

Considerando Sexto.—Que los alegatos presentados por los CC. Hermilo y Adelaido Bravo, por sus fracciones en el Rancho de El Perú; Otilia Z. de Anaya y Leovigildo Anaya, por el Rancho de Los Anaya; y Rosalío A. Trejo, por la fracción conocida por La Fé, del Rancho de Los Dolores, no son de tomarse en consideración y no se toman, en vista de no afectarse en el presente fallo, reservándose para los expedientes a que correspondan.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santa María la Palma", del Mpio. de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 240 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas cuarenta hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: De la Manga, 23 Hs. 00 As. 00 Cs. veintitrés hectáreas, de riego, y 146 Hs. 00 As. 00 Cs. ciento cuarenta y seis hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; de San Marcos, 71 Hs. 00 As. 00 Cs. setenta y una hectáreas, de agostadero laborable, entendidos que los de riego y agostadero laborable, servirán para cubrir las necesidades económicas individuales de los capacitados y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes, concede el Artículo 74 Reglamentario, así como dejar a salvo los derechos del propietario de La Manga, para que gestione la indemnización que corresponde de acuerdo con la Ley.

El de San Marcos, no podrá hacerlo en virtud de no haber donado los terrenos que aparecen como afectados de esta finca, en el punto segundo.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que por la carencia de tierras, no se les señala parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población Agrícola.

Quinto.—Se previene al ingeniero encargado de cumplir la presente resolución, deje debidamente garantizada la pequeña propiedad correspondiente, así como señalar zona de protección a las obras existentes en la finca y que así lo ameriten.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 29 de noviembre de 1938.
El Srio. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez.*

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Sra. Adela González de Arellanos.

En los autos del juicio ordinario civil promovido por Félix Arellanos obra un auto que dice:

"Pachuca, doce de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Por presentado Felix Arellanos demandando vía ordinaria civil a Adela González de Arellanos. Por medio de edictos publicaranse Periódico Oficial y Renovación seis veces consecutivas emplácese Adela González conteste demanda dentro nueve días contados a partir última publicación Periódico Oficial con apercibimiento de Ley. Lo proveyo y firma el C. Juez. Doy fe. C. Gómez Quezada, V. Reynoso".

Lo que le notifico para los efectos de Ley.

Pachuca, agosto 15 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco.* 6—4

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1939.—Recibido, agosto 29 de 1939.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia intestada de RODOLFO MUÑOZ, vecino que fue de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y en «Renovación» de esta capital.

Pachuca, agosto 24 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco.* 3—3

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 25 de 1939.—Recibido, septiembre 2 de 1939.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase personas que se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordenada en Juicio Intestamentario General Amado Azuara, que se verificará a las once horas del décimo día hábil siguiente a la publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Estado y Renovación.

Pachuca, Ego., a 26 de agosto de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco.* 3—3

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 28 de 1939.—Recibido, septiembre 2 de 1939.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de Hipólito Meneses para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial y Renovación.

Pachuca, agosto 25 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco.* 3—3

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 29 de 1939.—Recibido, septiembre 2 de 1939.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

PRIMER AVISO

El señor Juez de Distrito en este Estado mandó sacar a remate un terreno denominado «El Maguayal», ubicado en términos del Municipio de Atitalaquia, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por José V. Cervantes, apoderado de Gerardo Fernández, contra Nieves P. Pérez. El terreno linda: al Norte, con la Carretera TULA-PACHUCA, por el Oriente, con bienes de la Sucesión Ordaz, por el Sur, con propiedad de Victoriano Gómez y por el Poniente, con los ejidos de Taltipán de Juárez. Precio del avalúo que sirve de base al remate \$ 2,361.96 DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS. La Sexta

Almoneda se verificará a las nueve y media horas del día veintinueve de septiembre entrante, en el local del Juzgado. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca, Hgo., 24 de agosto de 1939. — El Secretario, *Lic. Jenaro Zarazúa*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 30 de 1939. — Recibido, septiembre 2 de 1939.

7980

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de la señora María Elena Rivera viuda de Medéigo para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y Observador, que editanse en la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., agosto 16 de 1939. — El Secretario, *Enedino E. Lara*. 3-3

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, agosto 22 de 1939. — Recibido, septiembre 4 de 1939.

7919

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los herederos y acreedores de la sucesión de don Carlos Casas a la diligencia de inventario y avalúo que deberá tener lugar en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, agosto 29 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 29 de 1939. — Recibido, septiembre 2 de 1939.

8050

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE PACHUCA

CONVOCATORIA

Convócanse postores que once horas séptimo día útil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial del Estado y Renovación se edita esta Ciudad, se llevará a cabo local este Juzgado primera almoneda, remate terreno se encuentra ubicado Barrio del Boxtha, Municipio de Actopan, embargado Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el señor Melitón Lugo contra Sucesión Juan Licona. Predio tiene superficie 58 As. 67 Cs. colindancias por el Norte, Melitón Lugo; Sur, propiedad Sucesión Fidencio Díaz; Oriente, Sucesión Juan Licona, zanja regadora de por medio; Poniente, propiedades Sucesión Fidencio Díaz.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes cantidad de \$ 234.68, valor fijado según avalúo.

Pachuca, Hgo., 29 de agosto de 1939. — El Secretario Civil, *José Morales Vega*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 5 de 1939. — Recibido, septiembre 7 de 1939.

8049

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas que se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordenada en Juicio Intestamentario de Candelario Ruiz, que se verificará a las once horas del octavo día útil siguiente a la publicación este Edicto en el Periódico Oficial y Observador.

Pachuca, 21 de agosto de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 5 de 1939. — Recibido, septiembre 7 de 1939.

8274

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Convócase por tres veces consecutivas personas a que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes hereditarios de la Señora Juana Martínez Viuda de Ramírez, que serán solemnes y tendrán lugar a las once horas del tercer día hábil a la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial.

Ixmiquilpan Hgo. septiembre 6 de 1936. — El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 3-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, septiembre 9 de 1939. — Recibido, septiembre 13 de 1939.

8277

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia intestada de IGNACIO MELO, vecino que fué del Mineral del Monte, Hgo., para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Renovación" de esta capital.

Pachuca, Hgo., septiembre 12 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 13 de 1939. — Recibido, septiembre 13 de 1939.

8082

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Convócase personas a que se refiere el Artículo 1,521 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes hereditarios del Señor Zenon Díaz que serán solemnes, y tendrá lugar a las once horas del décimo día hábil a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial, que se hará por 3 veces consecutivas.

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 28 de 1939. — El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 3-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, septiembre 4 de 1939. — Recibido, septiembre 19 de 1939.

8083

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En el Juicio Hipotecario seguido por Sofia Iteni Dagda, contra J. Guadalupe Armenta, se ha mandado sacar a remate la casa número ciento noventa y ocho calle de Lerdo de Tejada, del Mineral del Monte que tiene por linderos: al Norte, trece metros cincuenta centímetros con Rancho Agua Bendita; al Sur, treinta y dos metros con su ubicación; Oriente, en cincuenta y dos metros Rancho Agua Bendita y Poniente treinta metros cuarenta centímetros Sucesión José Oliver. Diligencia tendrá lugar local Juzgado once horas, sexto día útil siguiente tercera y última publicación, Periódico Oficial. Sirve base remate cantidad que cubra dos terceras partes de tres mil setecientos ochenta y cinco pesos setenta y cinco centavos.

Se solicitan postores.
Pachuca, a seis de septiembre de 1939 mil novecientos treinta y nueve. — Secretario Juzgado Primero Penal, A. Gutiérrez. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 6 de 1939. — Recibido, septiembre 19 de 1939.

8276

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.
CONVOCATORIA:

Convócanse postores que once horas séptimo día útil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial del Estado y Renovación se edita esta Ciudad, se llevará a cabo local este Juzgado Primera Almoneda, remate terreno denominado «El Arenal», ubicado Barrio del Boxtha, Municipio de Actopan, embargado Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por María Encarnación Hernández contra Sucesión Juan Licona. Predio tiene superficie 56 As. colindancias son por el Norte, propiedad actora; Sur, Teófilo Hernández, Oriente, Rancho San Pedrito y Arroyo Nacional en medio; y Poniente, propiedad misma actora.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes cantidad de \$ 224.00 valor fijado según avalúo.
Pachuca, Hgo., 29 de agosto de 1939. — El Secretario Civil, José Morales Vega. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 9 de 1939. — Recibido, septiembre 13 de 1939.

8081

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.
CONVOCATORIA:

Convócanse postores que once horas séptimo día útil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial del Estado y Renovación se edita esta Ciudad, se llevará a cabo local este Juzgado Primera Almoneda, remate terreno denominado «La Capillita Chica» se encuentra ubicado Barrio del Boxtha, Municipio de Actopan, embargado Juicio Ejecutivo Mercantil seguido Ezequiel Gómez contra Sucesión Juan Licona. Predio tiene superficie 20 áreas; sus colindancias son por el Norte, propiedad de María Cruz Lugo y camino vecinal en medio; Sur, propiedades de Juan Torres y Esperanza Hernández Viuda de Gómez; Oriente, propiedades de Severiano Gómez y Nestora Torres, callejón en medio; y Poniente, propiedad de José Pineda y zanja regadora en medio.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes cantidad de \$ 80.00 valor fijado según avalúo.
Pachuca, Hgo., 29 de agosto de 1939. — El Secretario Civil, José Morales Vega. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 7 de 1939. — Recibido, septiembre 19 de 1939.

8193

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
A V I S O.
PRIMERA ALMONEDA.

El día trece del mes de octubre próximo, a las doce horas en el Despacho de esta Administración de Rentas se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa No 4 de la Avenida Luis Ponce de esta Ciudad, embargada a la Sra. Amparo Cabrera Escamilla por adeudo de impuestos.

Se admiten posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de \$ 449.96 cs. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS), valor fiscal del inmueble.

Tulancingo, Hgo., a 5 de septiembre de 1939. — P. El Administrador de Rentas, Oficial Primero, Felipe Escamilla R. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 5 de 1939. — Recibido, septiembre 13 de 1939.

DIVERSOS

7921

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
A V I S O.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público solicitando postores que el día 2 dos de octubre de este año, a las 12 doce horas en el Despacho de esta Administración de Rentas, se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa número 30 treinta de las calles de Ocampo de esta Ciudad, embargada a la sucesión del señor ARTURO FERNANDEZ, por adeudo de contribuciones prediales vencidas a la Hacienda Pública del Estado.

Se admitirán posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de \$ 4,073.94 cs. (CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS), valor fiscal de la propiedad.

Tulancingo, Hgo., a 25 de agosto de 1939. — El Administrador de Rentas, Genaro Amador. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 28 de 1939. — Recibido, septiembre 2 de 1939.

8019

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
A V I S O.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las once horas del día tres de octubre del año actual, en el Despacho de esta Administración de Rentas se verificará la Primera Almoneda de remate de una fracción de casa marcada con el número sesenta y seis 66 (letra «F») cuyos linderos constan en el expediente respectivo y que se encuentra embargada por el adeudo que reporta su propietario Sr. Agustín Desentis Sotomayor, a la Hacienda Pública del Estado.

Se admiten posturas que ajustadas a la Ley cubran las DOS TERCERAS partes de la cantidad de \$ 4,456.76 cs. (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS), valor fiscal de la mencionada propiedad.

Tulancingo, Hgo., a 29 de agosto de 1939. — El Administrador de Rentas, Genaro Amador. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 29 de 1939. — Recibido, septiembre 7 de 1939.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día siete de octubre próximo, a las once horas en el Despacho de esta Oficina, se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa N° 18 ubicada en la calle de Cuauhtémoc de esta Ciudad, propiedad de la Sra. Testamentaria de Dña. Josefa González Viuda de Pérez, embargada por adeudo sobre Pensión de Herencias.

Se admiten posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS partes de la suma de \$ 5,713.80 cs. (CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS OCHENTA CENTAVOS), valor fiscal del inmueble.

Se solicitan postores.

Tulancingo, Hgo., a 30 de agosto de 1939. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador* 3-2
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 20 de 1939. — Recibido, septiembre 7 de 1939.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día seis de octubre próximo, a las once horas en el Despacho de esta Oficina, se verificará el remate en Primera Almoneda de un predio rústico "Sin nombre" ubicado en el barrio de ZAPOTLAN de esta Ciudad, embargado al Sr. Fortino Castillo por adeudo de contribuciones.

Se admiten posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS partes de la suma de \$ 89.99 cs. (OCHENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS), valor fiscal del terreno.

Tulancingo, Hgo., a 30 de agosto de 1939. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador* 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 30 de 1939. — Recibido, septiembre 2 de 1939.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

El día 27 veintisiete del próximo mes de septiembre a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá lugar la Primera Almoneda de Remate de un predio rústico sin nombre, propiedad de Lorenza Jiménez y Hermanos por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 400.00 CUATROCIENTOS PESOS. Se cita a las partes para que hagan uso de los derechos que les concede la Ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 29 de agosto de 1939. — El Admor. de Rentas, *Felipe Cuadrilla V.* 3-2

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, agosto 29 de 1939. — Recibido, septiembre 7 de 1939.

Resp. P. D.

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que, el día 15 de octubre próximo en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de un predio rústico propiedad del Sr. Gregorio Gómez el cual se encuentra ubicado en el barrio de Atempa de este Municipio y que esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Admitiéndose las posturas que ajustadas por la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 51.43 (CINCUENTA Y UN PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS) cantidad que resulta después de haber hecho la 1ª deducción legal del 10%.

Tizayuca, Hgo., septiembre 2 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar* 3-1
Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, septiembre 2 de 1939. — Recibido, septiembre 19 de 1939.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México, — Secretaría de la Economía Nacional.

COMITE LOCAL CONSULTIVO SOBRE ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO

SECCION COMERCIO

ACUERDO que señala los precios máximos para la venta de la masa de maíz y maquila de nixtamal, en el Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

En ejercicio de la facultad que a este Comité Local confiere el artículo 79, de Reglamento de Artículos de Consumo Necesario, de conformidad con lo dispuesto además, por los artículos 70, y 80, de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional, y previa opinión afirmativa emitida por el Comité Local Consultivo Sobre Artículos de Consumo Necesario, se expide el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO: — Se señala como precios máximos para la venta de masa de maíz y maquila de nixtamal en el Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, los siguientes:

MASA de maíz al público	\$ 0.10	Kg.
MASA de maíz para los expendios de tortillas	0.09 1/2	Kg.
MAQUILA de nixtamal en general	0.02	Ks.

El presente acuerdo principiará a regir el quinto día posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca, Hgo., a 20 de septiembre de 1939. — El Presidente del Comité Local, *Fernando Esponda*. — El Secretario, *Pomplio Rubio*.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 362 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: "Artículo 362.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edicto que se publicarán a lo menos POR TRES VECES."